

RESOLUCIÓN No. 00879

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **PEDRO ALEXANDER TORRES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.730.020, en calidad de representante legal de la sociedad **CURTITALAS CENTAURO E.U. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 900137054-1, mediante el **Radicado No. 2014ER168564 de 10 de octubre de 2014**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio ubicado en la en la Carrera 17 No. 59 – 65 Sur (Dirección antigua) Carrera 17 No. 59 – 53 Sur (Dirección nueva), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que mediante Radicado No. **2014EE185885 del 09 de noviembre de 2014**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió al usuario para que complementará la documentación necesaria para continuar con el trámite de Permiso de Vertimientos.

Que mediante Radicados Nos. **2014ER192620 del 20 de noviembre de 2014**, y **2015ER164647 del 01 de septiembre de 2015**, la sociedad **CURTITALAS CENTAURO E.U EN LIQUIDACIÓN**, allegó la información solicitada, y dado que aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) presentó:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el apoderado apoderado general de la sociedad.

RESOLUCIÓN No. 00879

2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **CURTITALAS CENTAURO E.U EN LIQUIDACIÓN.**, identificada con NIT. 900137054-1, del 13 de septiembre de 2014.
4. Certificado de tradición y libertad, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, con número de 50S-834622 del 13 de septiembre del 2014.
5. Autorización de la propietaria del bien inmueble, objeto de evaluación.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
16. Concepto del uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 4, No. 4-14-0609, del 21 de agosto de 2014.
17. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento; recibo No. 901101 del 16 de septiembre de 2014, por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$ 241. 384.00).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 00486 del 28 de abril de 2016**, presentado por el señor **PEDRO ALEXANDER TORRES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.730.020, en calidad de representante legal de la sociedad **CURTITALAS CENTAURO E.U EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 900137054-1, predio ubicado en la en la Carrera 17 No. 59 – 65 Sur (Dirección antigua) Carrera 17 No. 59 – 53 Sur (Dirección nueva), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad publicado en el Boletín Judicial de esta Entidad, el día 15 de marzo de 2017.

RESOLUCIÓN No. 00879

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 25 de octubre de 2016, al señor **PEDRO ALEXANDER TORRES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.730.020, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CURTITALAS CENTAURO E.U. EN LIQUIDACIÓN**, quedando ejecutoriado el 26 de octubre de 2016, y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 15 de marzo de 2017.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados Nos. **2014ER168564 de 10 de octubre de 2014, 2014ER192620 del 20 de noviembre de 2014, y 2015ER164647 del 01 de septiembre de 2015**, junto con lo evidenciado en la visita técnica efectuada el día 17 de enero de 2017, con el fin de determinar la viabilidad técnica, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 00766 del 13 de febrero de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00460 del 13 de marzo del 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita a la sociedad **CURTITALAS CENTAURO E.U. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 900137054-1, matrícula mercantil No. 01680047 del 02 de marzo de 2007, predio ubicado en la Carrera 17 No. 59 – 65 Sur (Dirección antigua) Carrera 17 No. 59 – 53 Sur (Dirección nueva), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados Nos. **2014ER168564 de 10 de octubre de 2014, 2014ER192620 del 20 de noviembre de 2014, y 2015ER164647 del 01 de septiembre de 2015** y así determinar la viabilidad técnica de la solicitud de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el **No. 00766 del 13 de febrero de 2017**, el cual indico lo siguiente:

“(…) 4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

(…) 4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- *Datos metodológicos de la caracterización*

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	No
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	15/11/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	S.G.I Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	S.G.I Ltda.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno

Página 3 de 20

RESOLUCIÓN No. 00879

	Parámetro(s) subcontratado(s)	N/A
	Horario del muestreo	15:00 a 17:00
	Duración del muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de muestra	15 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Descarga PTAR
	Tipo de descarga	Continuo durante el muestreo
	Tiempo de descarga (h/día)	2
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	1
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector Kr 17
	Tramo	3
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/s)	0,1555

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados por la resolución 631 de 2015 y la resolución 3957 de 2009.

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	Valor reportado	Cumplimiento Normativo
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	30*	17	Cumple
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	6	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*	47	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*	38	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*	<10	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00879

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	Valor reportado	Cumplimiento Normativo
Parámetro	Unidades			
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	90	2,35	Cumple
Fenoles	mg/L	0.2**	<0.03	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	<0,08	Análisis y Reporte
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	2,26	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	0,0056	Presentó
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,1	Presentó
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	-	Presentó
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,2	Presentó
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,2	Presentó
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,185	Presentó
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	5,51	Presentó
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	5,5	Presentó
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000	17,08	Cumple
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	33,63	Presentó
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3	<2	Cumple
Metales y Metaloides				
Cromo (Cr)	mg/L	1*	<0,04	Cumple
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	5,42	Presentó
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	10,8	Presentó
Dureza Cálcaica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	32,5	Presentó

RESOLUCIÓN No. 00879

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	Valor reportado	Cumplimiento Normativo
Parámetro	Unidades			
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	36,83	Presentó
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	-	Presentó

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015 y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009.

(...) 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario genera aguas residuales no domésticas - ARnD, por el desarrollo de las actividades de desencale y curtido vegetal de pieles, las cuales llegan a un sistema de tratamiento constituido por unidades preliminares (rejillas, trampas de grasas, tanque de neutralización y pre sedimentadores) y luego se realizan procesos de tratamientos primarios (floculación, Coagulación, Sedimentación). El usuario cuenta con caja de inspección externa para el aforo y toma de muestras, finalmente las aguas residuales no domésticas son vertidas a la red de alcantarillado público.</p> <p>El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Concepto Jurídico 133 de 2010. Revisados los antecedentes del Expediente SDA-05-2014-5088 y el sistema Forest de la Entidad, se verificó que el usuario aún no cuenta con el respectivo Registro de Vertimientos y se encuentra en trámite.</p> <p>Por otra parte, el usuario al realizar vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario (Fenoles, sulfatos, sulfuros), es sujeto a permiso de vertimientos, teniendo en cuenta</p>	

RESOLUCIÓN No. 00879

que el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 “Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos”, sección 5 “De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento” establece:

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2010)”

Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que “se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”, lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:

“... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, **también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...**”

Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. - Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...) 3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica (...)”

RESOLUCIÓN No. 00879

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con radicado 2014ER168564 del 10/10/2014 complementada por el radicado 2014ER192620 de 20/11/2014 fue acogida en el Auto No. 00486 de 2016 (2016EE67651), fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo industrial cuya actividad es permitida según conceptos de uso de suelo expedidos por la Curaduría Urbana No. 4 anexa en la documentación remitida por el usuario.

En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas - ARnD, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente en el informe de caracterización de vertimientos solicitado en el radicado 2016EE209546 del 28/11/2016 y reportado mediante radicado 2016ER223456 del 15/12/2016, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 y la resolución 631 de 2015.

El laboratorio S.G.I. LTDA, responsable del muestreo y análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, se realiza observaciones para los siguientes parámetros: 1. BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno): el método de muestreo no se encuentra acreditado para el laboratorio 2. Compuestos Orgánicos Halogenados: el método de muestreo no se encuentra acreditado para el laboratorio. 3. Nitratos: El parámetro no se encuentra acreditado para el laboratorio. 4. Nitrógeno Total: El método acreditado no corresponde al muestreado. 5. Color real: el parámetro no fue evaluado para el muestreo. Se aclara que las observaciones son para parámetros que exigen valores de análisis y reporte, los cuales no influyen como restricción para negar el permiso de vertimientos.

Por tales observaciones se informa al usuario que los laboratorios contratados para las caracterizaciones de vertimientos deben demostrar que todos los parámetros analizados y/o subcontratados y sus métodos presentan la acreditación por parte de IDEAM.

Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico es viable otorgar el **permiso de vertimientos no domésticos** por el término de hasta cinco (5) años a la empresa **CURTITALAS CENTAURO E.U.**, ubicada en el predio con dirección **Kr 17 59-53 sur** (dirección nueva), **CRA 17 59 65 SUR** (dirección antigua), para su descarga procedente de las actividades de desensale y curtido vegetal de pieles, previo tratamiento, cuyo receptor es el sistema de alcantarillado en el colector de la Kr 17, específicamente en las coordenadas planas origen Bogotá X (Este): 93818,79 y Y (Norte): 96155,472, la cual debe garantizar el cumplimiento normativo, que para este tipo de descarga corresponde a los valores establecidos en el artículos 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015, y el artículo 14 de la resolución 3957 de 2009 (para los valores de rigor subsidiario) o la norma que las sustituye o modifique.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a:

RESOLUCIÓN No. 00879

Evaluar jurídicamente la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos por el término de hasta 5 años a la empresa CURTITALAS CENTAURO E.U., ubicada en el predio de la Cra 17 59-53 Sur, chip del predio AAA0022ABYN, para su descarga procedente de las actividades de desencale y curtido vegetal de pieles, cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto 02000 de 2015 (2015EE125331)

Que posteriormente, y dado el valor en el recibo de pago, presentado por concepto de evaluación del trámite de solicitud de permiso de vertimientos, se emite el **Informe Técnico No. 876 del 3 de mayo de 2017**, por medio del cual se da alcance al **Concepto Técnico No. 766 del 13 de febrero de 2017**, respecto a efectuar la liquidación del valor a cobrar a la sociedad **CURTITALAS CENTAURO EU**.

Que dicho informe señaló:

“(…) 3.2. Revisión del valor reportado

*El usuario presenta recibo de pago No. 901101/488173 del 15/09/2014 se evidencia que este **no se ajusta** al valor de costo por evaluación, ya que no contempla todos los ítems del artículo 3 de la Resolución 2173 de 2003, los costos de inversión y los costos de operación, verificada la página de la Secretaría Distrital del Hábitat (Ventanilla Única de Construcción – VUC) para el chip AAA0022ABYN, el valor del avalúo catastra del predio en el año 2014 es de 94'299.000,00 (costo de inversión).*

Tabla No. 2 Costos del proyecto – Total del servicio de evaluación

Costos del proyecto (Pesos MCTE)		Total definitivo del servicio de evaluación (Pesos MCTE)	Valor liquidado (Pesos MCTE)	Diferencia (Pesos MCTE)
Costos de inversión	94'299.000	1'035.636	241.384	794.252
Costos de operación	25'000.000			
Total	119'299.000		Total a pagar	794.252

(…) Obteniendo como resultado en el aplicativo utilizado en el periodo comprendido entre el 25-01-2014 al 31-12-2014 (Imagen 1), un valor de \$ 1.035.636 (Un millón treinta y cinco mil seiscientos treinta y seis pesos moneda corriente), cabe resaltar que el usuario a deuda a esta entidad solo el valor \$794.252 (setecientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y dos pesos moneda corriente) ya que tiene un pago que fue radicado el 2014ER168564 del 10/10/2014 por un valor de \$241.384 (doscientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y cuatro).

4. CONCLUSIONES

RESOLUCIÓN No. 00879

Una vez revisado el proceso de liquidación del cobro por servicio de evaluación del permiso de vertimientos solicitado por el usuario, se concluye que la empresa CURTITALAS CENTAURO EU. debe:

Cancelar el valor correspondiente valor \$794.252 (setecientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y dos pesos moneda corriente), por el concepto de evaluación del permiso de vertimientos.

5. RECOMENDACIONES GRUPO JURIDICO

Se sugiere al grupo jurídico realizar las acciones pertinentes para realizar el cobro por la evaluación del permiso de vertimientos para a nombre de la empresa CURTITALAS CENTAURO EU en cumplimiento de la Resolución 2173 de 2003 y la Resolución 5589 de 2011."

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "*...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Página 10 de 20

RESOLUCIÓN No. 00879

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“(...)**Artículo 71º.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

I. **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...)**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector*

RESOLUCIÓN No. 00879

Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”. (subrayado fuera del texto original)

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00879

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió **Concepto Técnico No. 00766 del 13 de febrero de 2017**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentado por el señor **PEDRO ALEXANDER TORRES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.730.020, en calidad de representante legal de la sociedad **CURTITALAS CENTAURO E.U. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 900137054-1 y matrícula No. 01680047 del 02 de marzo de 2007 ubicada en la en la Carrera 17 No. 59 – 65 Sur (Dirección antigua) Carrera 17 No. 59 – 53 Sur (Dirección nueva), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que en el numeral **4.3.2 del Concepto Técnico No. 00766 del 13 de febrero de 2017**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, determinándose que la sociedad es considerada apta y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico No. 00766 del 13 de febrero de 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que no obstante y respecto a las conclusiones del **Informe Técnico No. 876 del 3 de mayo de 2017**, se evidencio que la constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 901101 del 16 de septiembre de 2014 se pagó un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$ 241. 384.00), suma que no es acorde a la Resolución 5589 de 2011 "*Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*", razón por la cual, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo procede a aclarar, señalando:

Tabla No. 2 Costos del proyecto – Total del servicio de evaluación

Costos del proyecto (Pesos MCTE)		Total definitivo del servicio de evaluación (Pesos MCTE)	Valor liquidado (Pesos MCTE)	Diferencia (Pesos MCTE)
Costos de inversión	94'299.000	1'035.636	241.384	794.252
Costos de operación	25'000.000			
Total	119'299.000		Total a pagar	794.252

RESOLUCIÓN No. 00879

Que, por lo anterior, con la aprobación de ésta providencia se ordenara a la sociedad **CURTITALAS CENTAURO E.U. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 900137054-1 cancelar el valor de \$794.252 (*Setecientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y dos mil pesos mcte*) por concepto de evaluación del permiso de vertimientos.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **CURTITALAS CENTAURO E.U. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 900137054-1, representada legamente por el señor **PEDRO ALEXANDER TORRES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.730.020, para las descargas generadas en el predio de la Carrera 17 No. 59 – 65 Sur (Dirección antigua) Carrera 17 No. 59 – 53 Sur (Dirección nueva) de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que la sociedad **CURTITALAS CENTAURO E.U. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 900137054-1, representada legamente por el señor **PEDRO ALEXANDER TORRES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.730.020, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **CURTITALAS CENTAURO E.U. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 900137054-1, representada legamente por el señor **PEDRO ALEXANDER TORRES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.730.020, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar,

Página 14 de 20

RESOLUCIÓN No. 00879

revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos a la sociedad **CURTITALAS CENTAURO E.U. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 900137054-1, representada legamente por el señor **PEDRO ALEXANDER TORRES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.730.020, o quien haga sus veces, para las descargas generadas en el predio de la Carrera 17 No. 59 – 65 Sur (Dirección antigua) Carrera 17 No. 59 – 53 Sur (Dirección nueva) de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR el pago por valor de \$794.252 (Setecientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y dos mil pesos mcte) por concepto de evaluación del permiso de vertimiento, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **CURTITALAS CENTAURO E.U. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 900137054-1, predio ubicado en la Carrera 17 No. 59 – 65 Sur (Dirección antigua) Carrera 17 No. 59 – 53 Sur (Dirección nueva), se deberá dar aviso de inmediato y por escrito a través de su representante legal

Página 15 de 20

RESOLUCIÓN No. 00879

ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO QUINTO.- La sociedad **CURTITALAS CENTAURO E.U. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 900137054-1, predio ubicado en la Carrera 17 No. 59 – 65 Sur (Dirección antigua) Carrera 17 No. 59 – 53 Sur (Dirección nueva), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades administrativas, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales no domésticas.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto MADS No. 1076 de 2015 o norma que lo modifique o sustituya.
- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
- Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la resolución 3957 de 2009 y/o la resolución 631 de 2015 dado el rigor subsidiario, o de la norma que la modifique o sustituya.
- Pago de los servicios de seguimiento ambiental anual.
- Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir anualmente el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto MADS No. 1076 del 2015), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

RESOLUCIÓN No. 00879

- Frecuencia: anual desde la fecha de ejecutoria del acto administrativo de aprobación.
- Sitios de toma: Caja de inspección externa.
- Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo correspondiente al tiempo de descarga (2 horas). Cada 15 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
- Contener el análisis de los siguientes parámetros que exige la resolución 631 de 2015, como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90
Fenoles	mg/L	0.2**
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		

RESOLUCIÓN No. 00879

Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3
Metales y Metaloides		
Cromo (Cr)	mg/L	1*
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Concentración Resolución 3957 del 2009.

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1076 de 2015 y Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- Nota: para el caso de las caracterizaciones presentadas dando cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

Adicionalmente, se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado

RESOLUCIÓN No. 00879

público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - La sociedad **CURTITALAS CENTAURO E.U. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 900137054-1, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CURTITALAS CENTAURO E.U. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 900137054-1, representada legalmente por el señor **PEDRO ALEXANDER TORRES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.730.020, o quien haga sus veces, en la Carrera 17 No. 59 – 65 Sur (Dirección antigua) Carrera 17 No. 59 – 53 Sur (Dirección nueva) de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DECIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Enviar el presente Acto Administrativo a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente para tomar las acciones de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno

RESOLUCIÓN No. 00879

de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de mayo del 2017



**ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*EXPEDIENTE: SDA-05-2014-5088
PROYECTÓ: DAMARIS PAOLA SANZ FULA
REVISÓ: EDNA ROCÍO JAIMES
RESOLUCIÓN OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS
LOCALIDAD TUNJUELITO
CUENCA TUNJUELO*

Elaboró:

DAMARIS PAOLA SANZ FULA	C.C: 5281778	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20161306 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/04/2017
-------------------------	--------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C: 1032427306	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20170434 DE 2017	FECHA EJECUCION:	03/05/2017
-------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ	C.C: 1136879892	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/05/2017
----------------------------	-----------------	----------	------------------	---------------------	------------